

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024**, por medio de la cual renovó -por tercera vez- el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con **NIT. 860.030.808-2**, bajo las características descritas a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 169 de 2017, la cual estableció como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en el sentido de incluir la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos ARD, ARnD, PGRMV, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR por **TERCERA** vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, otorgado con la Resolución No. 678 de 2005³, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT 860.030.808 -2, generadas de la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados, servicios para tratamiento de aguas - aceites, y la implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos - plásticos) para el reúso, y verter al arroyo “Los mangos”, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se renovó -por tercera vez- a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del anterior (es decir, desde el 08 de marzo de 2022) y quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero y segundo; así, como las obligaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **296** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

impuestas en el artículo tercero y subsiguiente de esa Resolución bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, encontrándose en su último año de vigencia y dentro del término legal previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, solicita mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-0004518-2026**, la renovación -por cuarta vez- del permiso de Vertimientos renovado -por tercera vez- mediante Resolución No. 000564 de 2024 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 000678 de 2005, manifestando:

4. La presente solicitud se eleva dentro de término legal, racional y suficiente, teniendo en cuenta que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento, razón por la cual la empresa se ve incurso en la condición establecida en el inciso 2º del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), que exige únicamente verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, como condición única para solicitar y acceder a la renovación del permiso que por medio del presente escrito se impetra, norma que dispone:

"Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (negrita y subrayado nuestro)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

5. Para efectos de lo dispuesto en la norma reseñada, se hace referencia al radicado ENT-BAQ-001925-2026, correspondiente a la caracterización de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) de la anualidad 2025-2, efectuada los días 01 al 04 de diciembre de 2025 por LMB Laboratorios S.A.S., debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Adicionalmente, se allega para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento – PGRMV, debidamente actualizado y socializado el 16 de marzo de 2026 bajo el número de Radicado ENT-BAQ-002463-2026. Asimismo, se indica que la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV continua en los mismos términos a la presentada y obrante en el expediente, por cuanto las actividades, predicción y valoración de impactos, insumos utilizados, punto de la descarga, circunstancias del vertimiento y medidas de mitigación y/o corrección, no son objeto de modificación alguna.
7. La información general acerca de la ubicación, actividades, procesos productivos, sistemas de control de vertimientos, y demás requerimientos técnicos y legales exigidos, no se allegan por cuanto ya están dentro del expediente de la entidad ante esa autoridad, de conformidad con los principios de economía, celeridad y eficiencia, consagrados expresamente en el artículo 3º

de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

Solicitud

En virtud de las consideraciones legales y fácticas expuestas precedentemente, SIRVASE respetuosamente dar inicio al trámite o procedimiento de Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, establezca el cobro del servicio de evaluación a que haya lugar y profiera los actos administrativos de rigor.

Anexos

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Caracterización de Vertimientos Líquidos anualidad 2025-2
- c) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento – PGRMV

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico melissa.reales@championx.com y jalvarez@alvarezabogadosambiental.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.** se evidencia que, con base en las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, continúa siendo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la Autoridad Ambiental competente para atender lo concerniente a la renovación -por tercera vez- del permiso de Vertimientos aquí tratado.

En consecuencia, se procederá a **liquidar** -a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.- el cobro por servicio de evaluación ambiental** con ocasión a la solicitud para la renovación -por cuarta vez- del permiso de Vertimientos renovado -por tercera vez- mediante Resolución No. 000564 de 2024 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 000678 de 2005, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “Por medio de la cual se establece el cobro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, en ese sentido, la citada Resolución -en su artículo tercero- modifica el artículo primero de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. *Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico. Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.

(...)”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de **evaluación** y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con base en la información suministrada se mantendrá clasificada como Usuario de **ALTO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.*

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la citada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo noveno- el artículo octavo de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **evaluación ambiental** con ocasión a la renovación -por cuarta vez- del permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.** como bien se indicó previamente será el contemplado para los Usuarios de **ALTO IMPACTO**, conforme lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponderá a: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (COP\$64.601.930)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

EVALUACIÓN	TABLA 20. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	15	0.50	0	0	8,362,796
Profesional 2	A19	13,731,502.73	1	1	27	0.93	0	0	12,816,069
Profesional 3	A18	11,254,495.16	0	0	27	0.90	0	0	10,129,046
Profesional 4	A15	11,743,077.43	1	1	27	0.93	0	0	10,960,206
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	27	0.90	0	0	8,813,428
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									51,081,544
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									51,681,544
Costo de Administración (25%)									12,920,386
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									64,601,930
VALOR TARIFA UVB									5,335

Que, la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.** deberá tener en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 000261 de 2023, el cual establece:

*“(…) La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. **El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.***

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (…)

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. **860.030.808-2**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (COP\$64.601.930)**, por concepto de evaluación ambiental en atención a la solicitud para la renovación -por cuarta vez- del permiso de Vertimientos renovado -por tercera vez- mediante Resolución No. 000564 de 2024 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 000678 de 2005, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. **860.030.808-2**, deberá remitir previamente al correo crafactura@crautonomia.gov.co, copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para el envío de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar el valor señalado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, para efectos de dar inicio al trámite solicitado.

PARÁGRAFO CUARTO: Pasados los treinta (30) días calendario sin recibir el pago por servicio de evaluación ambiental, esta Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. **860.030.808-2**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 296 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., CON NIT. 860.030.808-2, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN -POR CUARTA VEZ- DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR TERCERA VEZ- CON LA RESOLUCIÓN No. 000564 DE 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (jalvarez@alvarezabogadosambiental.com - melissa.reales@championx.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

08 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA